

**Expediente:** 32 /2004

**Objeto:** Proyecto de Convenio de colaboración a suscribir entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Departamento de Educación del Gobierno de Navarra para el impulso de las nuevas tecnologías en centros educativos

**Dictamen:** 35/2004, de 25 de octubre

## **DICTAMEN**

En Pamplona, a 25 de octubre de 2004.

el Consejo de Navarra, integrado por don Enrique Rubio Torrano, Presidente, don José Antonio Razquin Lizarraga, Consejero-Secretario, don Francisco Javier Martínez Chocarro, don Joaquín Salcedo Izu, don José María San Martín Sánchez, don Eugenio Simón Acosta y don Alfonso Zuazu Moneo, Consejeros,

siendo ponente don Enrique Rubio Torrano

emite por unanimidad el siguiente dictamen:

### **I. FORMULACIÓN Y EXPEDIENTE**

Con fecha 4 de octubre de 2004 tuvo entrada en este Consejo escrito del Presidente del Gobierno de Navarra en el que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.1 de la Ley Foral 8/1999, de 16 de Marzo, del Consejo de Navarra, modificada por Ley Foral 25/2001, de 10 de diciembre, (en adelante, LFCN), recaba la emisión de dictamen de carácter preceptivo por el Consejo de Navarra sobre el proyecto de Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Departamento de Educación del Gobierno de Navarra, en formación abierta, libre y a través de Internet, tomado en consideración por el Gobierno de Navarra en sesión celebrada el día 13 de septiembre de 2004.

Integran el expediente los siguientes documentos:

1. Oficio, con fecha de 21 de enero de 2004, del Director General de Enseñanzas Escolares y Profesionales, por el que se remite el

Consejo Escolar de Navarra el Convenio de Colaboración con el Ministerio de Educación y Ciencia, en formación abierta, libre y a través de Internet.

2. Propuesta de Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Departamento de Educación del Gobierno de Navarra, en formación abierta, libre y a través Internet. El documento inicialmente remitido con la solicitud de dictamen es posteriormente vuelto a enviar a este Consejo el 20 de octubre de 2004 con algunas modificaciones respecto del texto inicial.
3. Dictamen 1/2004, de 2 de marzo de 2004, del Consejo Escolar de Navarra.
4. Informe del Director del servicio de Atención a la Diversidad, Multiculturalidad e Inmigración, de 25 de agosto de 2004.
5. Informe jurídico sobre el citado Convenio de Colaboración de la Secretaría Técnica del Departamento de Educación, de 30 de agosto de 2004.
6. Informe de la Secretaría Técnica del Departamento de Educación sobre la tramitación y contenido del expediente relativo al Convenio.
7. Acuerdo del Gobierno de Navarra, en sesión celebrada el día 13 de septiembre de 2004, por el que se toma en consideración el mencionado Acuerdo de Colaboración.

La petición de dictamen somete al Consejo de Navarra el pronunciamiento sobre los términos de la propuesta del citado Convenio.

## **II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

### **II.1ª. Carácter preceptivo del dictamen**

La LFCN establece en su artículo 16.1.e) la exigencia de consulta preceptiva del Consejo de Navarra en los Convenios y Acuerdos de Cooperación de la Comunidad Foral con el Estado y con las Comunidades

Autónomas cuando su formalización esté sometida a la previa autorización del Parlamento de Navarra, así como cuantas cuestiones se refieran a dudas o discrepancias sobre los mismos.

El Ministerio de Educación y Ciencia, como parte de la Administración General del Estado (artículo 8 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado), puede celebrar convenios de colaboración con los órganos correspondientes de las Administraciones de las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus respectivas competencias, según señala el artículo 6.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJ-PAC). De la misma manera, el 65 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra (en lo sucesivo, LORAFNA) contempla la posibilidad de que la Administración Foral pueda celebrar convenios de cooperación con la Administración del Estado para la gestión y prestación de obras y servicios de interés común, con la previa autorización del Parlamento de Navarra (artículo 26.b de la LORAFNA y 9.b de la Ley Foral 23/1983, de 11 de abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra).

Así pues, cabe decir que, de acuerdo con el repetido artículo 16.1.e) de la LFCN, todo convenio o acuerdo de colaboración con la Administración del Estado en el que la Comunidad Foral sea parte, y tal característica ostenta el que nos ocupa, deberá someterse a dictamen preceptivo del Consejo de Navarra, por lo que su emisión resulta procedente en el presente caso.

Por lo demás, será precisa también la autorización parlamentaria que el artículo 26.b) de la LORAFNA exige para formalizar convenios con el Estado y con las Comunidades Autónomas.

## **II.2ª. Análisis del Convenio**

1.- El presente Convenio de Colaboración –como se indica en el considerando primero que precede al texto del Acuerdo propiamente dicho– se enmarca en el objetivo de la formación permanente, que no es otro que

“ofrecer a todos los ciudadanos la posibilidad de formarse a lo largo de toda la vida, con el fin de adquirir, actualizar, completar y ampliar sus capacidades y conocimientos para su desarrollo personal o profesional”, como indica la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación. Semejante propósito se pretende lograr incorporando “la educación a la sociedad de la información por medio de la promoción de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, así como el desarrollo de programas avanzados de educación a distancia”, según se lee en el considerando segundo del mencionado Acuerdo.

Por otra parte, la propuesta de la firma de un convenio bilateral de estas características entre ambas Administraciones –según se lee en el Informe Jurídico de la Secretaría Técnica del Departamento de Educación– fue iniciativa de la Dirección del Servicio de Atención a la Diversidad, Multiculturalidad e Inmigración, con el visto bueno del Director General de Enseñanzas Escolares y Profesionales, del citado Departamento.

2. El objeto del Convenio queda recogido, y suficientemente definido, en el punto primero del Acuerdo en los términos siguientes: *extender la formación no reglada y de adultos a través de Internet con el desarrollo “Aula Mentor” en la Comunidad Foral de Navarra, por medio de cursos con asistencia tutorial telemática.*

3. El plazo de vigencia aparece perfectamente determinado: desde el momento de su firma hasta 31 de diciembre de 2004; se contempla su renovación automática, si no se denuncia por cualquiera de las partes (punto sexto del Convenio). No se explicita si la renovación se entenderá realizada anualmente, si bien el hecho de que se prevea la posibilidad de *suscribir anexos anuales que incluyan matizaciones o concreten las acciones objeto del convenio*, permite concluir el carácter anual de la renovación.

En su caso, el plazo de finalización previsto en el convenio sometido a dictamen se ajustará a la fecha de su aprobación.

4. Quedan, igualmente, determinadas las obligaciones de ambas partes.

El Departamento de Educación dotará las aulas Mentor con equipamiento informático y de comunicaciones para facilitar el acceso de alumnos adultos a los cursos Mentor de formación en Internet (punto 1.1).

La Comunidad Foral de Navarra gestionará el pago de los tutores telemáticos de los cursos Mentor correspondientes a los alumnos que se matriculen en los centros de la Comunidad Foral. Estos gastos se financiarán con un porcentaje de la cantidad que abonan los alumnos, destinándose el resto a gastos de funcionamiento. A tales efectos, se prevé que el *Departamento de Educación del Gobierno de Navarra habilite una partida de ingresos y gastos en los Presupuestos Generales de Navarra del ejercicio de que se trate para la generación de crédito por este concepto* (punto 3). Esta previsión necesariamente debe quedar referida a los presupuestos venideros, si bien el Convenio inicialmente está pensado para firmarse y entrar en vigor este mismo año, si tenemos en cuenta la fecha de finalización del mismo –el 31 de diciembre de 2004- contemplada en el punto 6 del citado Convenio. Quedan, por tanto, sin definir los posibles gastos que se deriven de la entrada en vigor del Acuerdo y correspondientes al año en curso (punto 3).

El Centro Nacional de Información y Comunicación Educativa del Ministerio de Educación y Ciencia seleccionará y formará a los tutores de los cursos y formará a los tutores de los cursos y formará a los administradores de las Aulas (punto 1.4). Este mismo Centro será responsable de los contenidos y materiales de formación, mientras el Departamento de Educación de la Comunidad Foral de Navarra asegurará la asistencia de los participantes (punto 1.6).

Ambas Instituciones se comprometen al intercambio de materiales didácticos, conforme a los requisitos que se establezcan para cada uno de ellos (punto 2).

5. El seguimiento y la interpretación del Convenio se llevará a cabo por una Comisión formada por representantes de ambas Administraciones, que deberá reunirse, como mínimo, dos veces al año (punto 5).

6. Falta el informe de la Intervención, preceptivo en este caso.

En definitiva, se cumplen, en términos generales, todas las especificaciones que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.2 de LRJ-PAC deben contener los instrumentos de formalización de los convenios de colaboración. No obstante, resulta manifiestamente mejorable la redacción del apartado 3, párrafo 1, en el que se contienen previsiones sobre los gastos que se deriven del Convenio y su financiación.

### **III. CONCLUSIÓN**

El Consejo de Navarra considera que el Convenio de Colaboración a suscribir entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Departamento de Educación del Gobierno de Navarra en formación abierta, libre y a través de Internet, se ajusta al ordenamiento jurídico.

En el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.